NIT. 901403046-7

100_28_02-864

Yopal, 27 de noviembre de 2025

Señores:
JMN S.A.S.

ASUNTO: RESPUESTA A OBSERVACIÓN
REF: PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA ICTY-IMC-020-2025 PARA LA ADECUACIÓN DE LA SEDE DEL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE YOPAL PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN (1) PUNTO DE INFORMACIÓN TURÍSTICA CON EL FIN DE FORTALECER LA INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA DEL MUNICIPIO DE YOPAL

Objeto: "**ADECUACIÓN DE LA SEDE DEL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE YOPAL PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN (1) PUNTO DE INFORMACIÓN TURÍSTICA CON EL FIN DE FORTALECER LA INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA DEL MUNICIPIO DE YOPAL.**"

Cordial saludo,

Por medio de la presente en atención a la observación, se le da respuesta a través de este escrito:

OBSERVACIÓN 1:

1. "SOLICITO DE MANERA CORDIAL A LA ENTIDAD REALICE LA ACLARACIÓN EN EL NUMERAL 6.1 EXPERIENCIA. YA QUE LA EXPERIENCIA REQUERIDA PARA ESTE PROYECTO NO TIENE NADA QUE VER CON EL OBJETOA DESARROLLAR."

Respuesta a observación 1.

En atención a la solicitud presentada por el oferente referente al numeral 6.1 – Experiencia, se tiene que, una vez analizada la solicitud presentada por el señor JMN S.A.S. se comunica que SE ACEPTA la observación ya que revisado el requerimiento de experiencia para esta contratación, se evidencia que, por error involuntario en la redacción se relacionó un requisito en un área de experiencia que no es acorde con el objeto de esta contratación ni la necesidad a satisfacer. En tal sentido, se efectuará mediante ADENDA 01 de día y fecha, conforme cronograma de la invitación, la corrección correspondiente que, en todo caso y para Su Respuesta, se relaciona acá:

ICTY-IMC-020-2025. INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE YOPAL

EXPERIENCIA REQUERIDA

Los oferentes deben acreditar que cuentan con experiencia relacionada con actividades de construcción y/o mantenimiento de estructuras de carácter y servicio público, construcción de otras obras de ingeniería civil, cuyas especificaciones técnicas sean símiles a las aquí requeridas, para lo cual deberá presentar mínimo (02)

contratos o más celebrados, ejecutados y liquidados en fecha anterior al cierre del presente proceso, cuya sumatoria sea igual o superior al valor del presupuesto oficial de esta contratación expresados en SMLMV.

La experiencia que se pretenda acreditar debe ser soportada en contratos ejecutados y liquidados, para lo cual deberá adjuntar copia del contrato y acta de liquidación, de no tener acta de liquidación podrá anexar certificación expedida por el contratante donde se indique el objeto, actividades, valor del contrato, valor por actividad, fecha de inicio y fecha de liquidación.

En el caso de los consorcios y/o uniones temporales, el requerimiento antes descrito, se verificará de acuerdo con el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros, es decir, debe corresponder como mínimo su porcentaje de participación en el conglomerado con relación a lo exigido por la Entidad.

Si el contrato por el cual se pretende soportar la experiencia contempla ítems que no guardan correlación con la prestación del servicio, el Instituto para efectos de computar la sumatoria del valor del contrato expresado en SMMLV, tendrá en cuenta solo el valor de los ítems que guarden proporcionalidad con el objeto que se pretende contratar con el presente estudio previo.

Observación y aclaración que se adecúa en la respectiva invitación mediante la Adenda 01 a publicar en el proceso a través de la plataforma de SECOP Colombia Compra Eficiente. En conclusión, se acoge a la observación.

OBSERVACIÓN 2.

2. POR OTRO LADO NO SE ENTIENDE POR QUE LA ENTIDAD ESTA EXIGIENDO DOS PROFESIONALES (- ARQUITECTO - INGENIERO) PARA LA EJECUCIÓN DE UN PROYECTO DE BAJA COMPLEJIDAD, PIDO A LA ENTIDAD DE SU CONCEPTO TÉCNICO Y JURIDICO DE DICHA SOLICITUD.

Respuesta a observación 2.

En atención a la solicitud presentada por el oferente referente al numeral 6.1 – personal requerido, específicamente el perfil profesional requerido y la necesidad de contar con un Arquitecto y un Ingeniero, analizada la solicitud presentada por JMN S.A.S. se comunica que NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN y, el ICTY se permite realizar las siguientes precisiones de carácter técnico y jurídico:

1. Justificación Técnica.

Las actividades contempladas en el objeto contractual no corresponden únicamente a labores básicas o de baja complejidad, sino que incluyen procesos técnicos que requieren atención y dedicación profesional, cumplimiento de normativas urbanas, estructurales, de eléctricas y de seguridad. El alcance del contrato incluye, entre otros:

_Demolición estructural y no estructural.
_Construcción en mampostería, concreto estructural y drywall.
_Diseño y fabricación de columnas metálicas con anclajes estructurales.
_Reinstalación y adecuación de redes eléctricas.
_Instalación de cerramientos, puertas en vidrio, sistemas de cielo raso.
_Acabados constructivos especiales (graniplast, pintura, pañetes, enchapes, redes eléctricas).

Estas actividades requieren la participación de profesionales idóneos que garanticen no sólo la seguridad, estabilidad estructural y cumplimiento normativo, sino además, la habitabilidad y diseño.

Por lo anterior, la necesidad y permanencia en ejecución del profesional en arquitectura es necesaria para:

- Coordinación de acabados, especificaciones técnicas, iluminación y carpintería
- Adecuación estética y cumplimiento normativo urbano NSR-10 capítulo A.2 y normas técnicas ICONTEC asociadas.
-

la necesidad y permanencia en ejecución del profesional en Ingeniería Civil es requerida para:

- Evaluación y supervisión de elementos estructurales, cimentaciones, demoliciones y refuerzos metálicos
- Revisión de cargas, elementos estructurales, seguridad en obra
- Supervisión de instalaciones técnicas (eléctricas, ductos, losa base, regatas)

Con base en lo anterior, el proyecto no corresponde exclusivamente a actividades menores, sino a un proceso de adecuación integral que involucra intervenciones estructurales, instalaciones técnicas y cumplimiento normativo especializado y, el ICTY requiere de, mínimo, estos dos profesionales.

2. Justificación Jurídica

Tal y como se indicó desde el estudio previo, la exigencia establecida se fundamenta en los artículos 3, 24 y 25 del Estatuto General de la Contratación – Ley 80 de 1993.

De estos se tiene que la Entidad, de acuerdo con su naturaleza jurídica, debe garantizar la adecuada ejecución técnica del contrato y a exigir requisitos mínimos que aseguren idoneidad, experiencia y capacidad técnica para proteger el interés público, encaminados a la continua y eficiente prestación de los servicios públicos.

Del mismo modo, se requiere atender, en beneficio del ICTY como entidad pública, una escogencia objetiva fundada, de acuerdo con el objeto contractual, en profesionales de disciplinas que permitan aportar no sólo condiciones básicas de ingeniería para la infraestructura, la cimentación y refuerzos (ítems y especificaciones identificadas desde el estudio previo), sino además, adecuación estética y de habitabilidad dirigidas a un espacio de comodidad y bienestar al turista y usuario en general. Ello atiende al principio de selección objetiva determinado como principio de la contratación pública.

Contar con el mínimo de dos profesionales con conocimientos y experiencia en ingeniería civil y arquitectura, permite tener traquilidad de contar con un equipo con perfiles profesionales proporcionales al objeto contractual, conforme el literal d del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, pues no se están requiriendo condiciones y exigencias de imposible cumplimiento o que no tengan que ver con el objeto contractual y necesidad a satisfacer.

Finalmente se tiene que el requisito de personal mínimo requerido, no constituye una restricción injustificada, sino una medida proporcional para asegurar que:

- Las demoliciones se realicen sin afectar la estabilidad del inmueble.
- Los elementos estructurales metálicos cumplan la normatividad vigente.
- Las instalaciones eléctricas cumplan RETIE y RETILAP.
- Se garantice la estabilidad y habitabilidad posterior a la intervención.

Por todo lo anterior, el Instituto de Cultura y Turismo, en calidad de entidad contratante de esta obra, requiere los perfiles solicitados pues guardan directa relación con el alcance del proyecto y son necesarios para garantizar la correcta ejecución, estabilidad, seguridad técnica, cumplimiento normativo y calidad final de la obra. Con lo anterior, no se está afectando el principio de transparencia y libre concurrencia.

La Ley 1150 de 2007 en el artículo 5 establece los requisitos habilitantes para participar en un procedimiento contractual, dentro de los cuales se destaca la experiencia, y cuyo propósito es que las entidades fijen unos requisitos mínimos que debe tener y acreditar el proponente, para que la entidad pueda verificar su aptitud para participar en el procedimiento de contratación y, si se le adjudica, ejecutar el contrato estatal. En ese sentido, la entidad, como responsable de la estructuración de su procedimiento de contratación, es autónoma para requerir la experiencia necesaria para el objeto contractual que se pretende satisfacer con el.

En conclusión, NO se acoge a la observación.

Cordialmente,

OSCAR JULIAN HERNANDEZ FUENTES
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: JULIÁN LEANDRO FIGUEREDO MARTÍNEZ
Profesional Contratado CTO CPSP 137-2025

Detalles de mensaje

Referencia interna: ICTY-MC-020-2025

Descripción del proceso ADECUACIÓN DE LA SEDE DEL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE YOPAL PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN (1) PUNTO DE INFORMACIÓ

De: JMN S.A.S.

Usuario: JMN S.A.S.

Fecha: 1 hora de tiempo transcurrido *(27/11/2025 9:23:16 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Referencia del mensaje CO1.MSG.8828967

Tipo de mensaje: Observaciones

Asunto: OBSERVACIONES

Texto de mensaje

BUENOS DÍAS

SOLICITO DE MANERA CORDIAL A LA ENTIDAD REALICE LA ACLARACIÓN EN EL NUMERAL 6.1 EXPERIENCIA. YA QUE LA EXPERIENCIA REQUERIDA PARA ESTE PRO YECTO NO TIENE NADA QUE VER CON EL OBJETOA DESARROLLAR.

POR OTRO LADO NO SE ENTIENDE POR QUE LA ENTIDAD ESTA EXIGIENDO DOS PROFESIONALES (- ARQUITECTO - INGENIERO) PARA LA EJECUCIÓN DE UN POR OYECTO DE BAJA COMPLEJIDAD, PIDO A LA ENTIDAD DE SU CONCEPTO TÉCNICO Y JURIDICO DE DICHA SOLICITUD.

POR LO ANTERIO QUEDO A LA ESPEA DE UNA PRONTA Y POSITIVA RESPUESTA.

NIT. 901403046-7

100_28_02- 865

Yopal, 27 de noviembre de 2025

Señores:
Luis Dario Blanco Lizarazo
INTER-ESTELAR CONSTRUCCIONES SAS

ASUNTO: RESPUESTA A OBSERVACIÓN 03
REF: PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA ICTY-IMC-020-2025 PARA LA ADECUACIÓN DE LA SEDE DEL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE YOPAL PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN (1) PUNTO DE INFORMACIÓN TURÍSTICA CON EL FIN DE FORTALECER LA INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA DEL MUNICIPIO DE YOPAL

Objeto: "**ADECUACIÓN DE LA SEDE DEL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE YOPAL PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN (1) PUNTO DE INFORMACIÓN TURÍSTICA CON EL FIN DE FORTALECER LA INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA DEL MUNICIPIO DE YOPAL.**"

Cordial saludo,

Por medio de la presente en atención a la observación, se le da respuesta a través de este escrito:

OBSERVACIÓN:

1. "Respetados señores: En atención a los documentos del proceso de Mínima Cuantía identificado como ICTY-MC-020-2025, y conforme a lo establecido en el principio de selección objetiva y proporcionalidad de requisitos, me permito presentar la siguiente observación relacionada con la experiencia exigida para el profesional en ingenie ría civil. En los estudios previos y/o pliegos se solicita la vinculación de un Ingeniero Civil con mínimo ocho (08) años de experiencia específica en estructura metálica o concreto. No obstante, una vez revisado el alcance, magnitud y complejidad técnica del objeto contractual, se evidencia que las actividades contempladas no requieren un nivel de experiencia tan amplio para garantizar una adecuada y correcta ejecución del contrato. Con fundamento en lo anterior, y en aras de promover la participación plural de oferentes, la concurrencia, y la libre competencia, respetuosamente solicito a la entidad evaluar la posibilidad de ajustar el requisito de experiencia del profesional a un mínimo de seis (06) años, lo cual resulta técnica y jurídicamente suficiente para la naturaleza de la obra, manteniendo la idoneidad y capacidad profesional sin restringir injustificadamente la participación. Este ajuste permitiría contar con profesionales competentes, sin imponer cargas excesivas o desproporcionadas frente a la necesidad real del contrato, alineándose con lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el principio de proporcionalidad previsto en el Decreto 1082 de 2015."

Respuesta a observación.

En atención a la solicitud presentada por el oferente INTERESTELLAR CONSTRUCCIONES SAS, se tendrá por ACEPTADA LA OBSERVACIÓN en aras de que, en la autonomía del Instituto de Cultura y

Turismo de Yopal ICTY y, luego de ser analizada la solicitud, se considera que la experiencia requerida para el profesional en ingeniería si puede ser disminuida, considerando la magnitud, y complejidad técnica del objeto contractual las actividades contempladas que, al ser de adecuación, no requieren un nivel de experiencia tan amplio para garantizar una adecuada y correcta ejecución del contrato.

En tal sentido, se efectuará mediante ADENDA 01 de día y fecha, conforme cronograma de la invitación, la modificación correspondiente que, en todo caso y para Su Respuesta, se relaciona acá:

ICTY-IMC-020-2025. INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE YOPAL

6.3 PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO

El contratista deberá garantizar el personal suficiente para garantizar la ejecución oportuna, de calidad y en condiciones de seguridad del presente objeto contractual. Para el caso, se requerirá que cuente, por lo menos con:

_Un Profesional en arquitectura, quien deberá acreditar experiencia relacionada en mantenimientos y adecuaciones internas de mínimo cuatro (04) años, por lo cual deberá adjuntar los respectivos soportes que acrediten la experiencia; en ningún caso, se podrán adjuntar auto certificaciones.

_Un Profesional en ingeniería civil, quien deberá acreditar experiencia relacionada en el área de estructura metálica o concreto. de mínimo seis (06) años, por lo cual deberá adjuntar los respectivos soportes que acrediten la experiencia; en ningún caso, se podrán adjuntar auto certificaciones.

Observación y aclaración que se adecúa en la respectiva invitación mediante la Adenda 01 a publicar en el proceso a través de la plataforma de SECOP Colombia Compra Eficiente. En conclusión, se acoge a la observación.

Por todo lo anterior, el Instituto de Cultura y Turismo, en calidad de entidad contratante de esta obra, requiere los perfiles solicitados pues guardan directa relación con el alcance del proyecto y son necesarios para garantizar la correcta ejecución, estabilidad, seguridad técnica, cumplimiento normativo y calidad final de la obra. Con lo anterior, no se está afectando el principio de transparencia y libre concurrencia y se dirige la modificación al principio de proporcionalidad, propios de la contratación pública. En ese sentido, la entidad, como responsable de la estructuración de su procedimiento de contratación, es autónoma.

Cordialmente,

OSCAR JULIAN HERNÁNDEZ FUENTES
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: JULIÁN LEANDRO FIGUEREDO MARTÍNEZ
Profesional Contratado CTO CPSP 137-2025

Detalles de mensaje

Referencia interna:	ICTY-MC-020-2025
Descripción del proceso	ADECUACIÓN DE LA SEDE DEL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE YOPAL PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN (1) PUNTO DE INFORMACIÓ
De:	INTER-ESTELAR CONSTRUCCIONES SAS
Usuario:	Luis Dario Blanco Lizarazo
Fecha:	12 minutos de tiempo transcurrido *(27/11/2025 3:51:16 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.8832751
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	Observación al requisito de experiencia del profesional - Proceso de Mínima Cuantía ICTY-MC-020-2025

Texto de mensaje

Señores
ICTY
Yopal

Asunto: Observación al requisito de experiencia del profesional – Proceso de Mínima Cuantía **ICTY-MC-020-2025**

Respetados señores:

En atención a los documentos del proceso de Mínima Cuantía identificado como **ICTY-MC-020-2025**, y conforme a lo establecido en el principio de **selección o bjetiva** y **proporcionalidad de requisitos**, me permito presentar la siguiente **observación** relacionada con la experiencia exigida para el profesional en ingenie ría civil.

En los estudios previos y/o pliegos se solicita la vinculación de **un Ingeniero Civil con mínimo ocho (08) años de experiencia específica en estructura metá lica o concreto**. No obstante, una vez revisado el **alcance, magnitud y complejidad técnica** del objeto contractual, se evidencia que las actividades contempl adas no requieren un nivel de experiencia tan amplio para garantizar una adecuada y correcta ejecución del contrato.

Con fundamento en lo anterior, y en aras de promover la **participación plural de oferentes**, la **concurrencia**, y la **libre competencia**, respetuosamente solicito a la entidad evaluar la posibilidad de **ajustar el requisito de experiencia del profesional a un mínimo de seis (06) años**, lo cual resulta técnica y jurídicament e suficiente para la naturaleza de la obra, manteniendo la idoneidad y capacidad profesional sin restringir injustificadamente la participación.

Este ajuste permitiría contar con profesionales competentes, sin imponer cargas excesivas o desproporcionadas frente a la necesidad real del contrato, alineánd ose con lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el principio de proporcionalidad previsto en el Decreto 1082 de 2015.

Agradezco de antemano la atención prestada y la consideración de la presente observación, quedando atento a la respuesta oficial.

Cordialmente,

© VORTAL 2019 Términos de uso Normativa Soporte Remoto Ayuda Español (Colombia 018000-52-0808 www.colombiacompra.gov.co/soporte Lunes a Viernes 7:00 a.m. a 7:00 p.m.